

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintidós.

1. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, los documentos que acreditan las diligencias efectuadas por la actora, para efectos de notificar a la parte demandada de la actuación, visibles en el archivo "008" del expediente digital.

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte pasiva otorgó poder, contestó la demanda en oportunidad, y presentó excepciones de mérito.

3. Proceda secretaría a correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada, y dentro del cual propone excepciones de mérito, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

4. RECONÓZCASE como apoderado judicial de la demandada **ADRIANA MARCELA MUÑOZ SANDOVAL** al abogado **JAIR ARTURO BURBANO SANDOVAL**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 056 de 08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec092b93b2df6e254517768635485e570789137047c24aa364b98dedbf699b42**

Documento generado en 07/04/2022 02:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**